

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13710 RESOLUCION de 11 de junio de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica la Orden de 10 de junio de 1992, de disolución de oficio de la Entidad aseguradora Institución Telefónica de Previsión.

Por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, en el ejercicio de competencias delegadas del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 29 de diciembre de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 31), se ha dictado Orden de fecha 10 de junio de 1992, por la que se procede de oficio a la disolución de la Institución Telefónica de Previsión.

La citada Orden se publica como anexo a la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.

Madrid, 11 de junio de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

ANEXO

Orden de 10 de junio de 1992 por la que se procede de oficio a la disolución de la Institución Telefónica de Previsión

En fecha 24 de marzo de 1992 la Inspección dependiente de la Dirección General de Seguros procedió a levantar acta, recogiendo las actuaciones llevadas a cabo en relación con «Institución Telefónica de Previsión». En el acta, tras constatar el sometimiento pleno de dicha Entidad a la legislación reguladora de los seguros privados y de las Entidades de Previsión Social, una vez producida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1991 la integración de su actividad sustitutoria en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 1992, se refleja como hecho probado, esencial a los efectos de esta Orden, que «la Entidad se encuentra en una situación, tanto de imposibilidad manifiesta de cumplir su fin social, como de insolvencia patrimonial». Y tales hechos constituyen las causas de disolución contempladas, respectivamente, en el artículo 37.1 b) y d) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, en relación con el artículo 30.1 b) y d) de la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado.

Por la Dirección General de Seguros, a la vista del acta de inspección y de las alegaciones a la misma -que no han desvirtuado los hechos reflejados en el acta-, se acordó, con fecha 12 de mayo de 1992, incoar a la Entidad procedimiento administrativo de disolución de oficio. Convocada la Junta general al objeto de acordar la disolución o remover su causa, aquélla no ha llegado a constituirse, según comunicación de su representante legal, por falta de quórum para ello.

De todo lo anterior se infiere, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3, 39.2 y 5.º 1 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y artículo 30.3, en relación con el 18.2 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, que procede la disolución de oficio de la Entidad, cuya liquidación habrá de llevarse a cabo bajo el control de este Ministerio, en los términos de los artículos 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social y 31 de la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado, debiendo proceder a designar Liquidador en los términos del artículo 31.7 b) de la propia Ley.

Por ello, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Proceder de oficio a la disolución de la Entidad Institución Telefónica de Previsión.

Segundo.-La Entidad deberá proceder a su liquidación en los términos del artículo 39.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social y artículo 31 de la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado, y a designar Liquidadores al serle notificada la presente Orden.

La disolución acordada por la presente Orden será publicada por la Dirección General de Seguros, en el «Boletín Oficial del Estado»; y será notificada a la Entidad disuelta en los términos del artículo 79.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Secretario de Estado de Economía, P. D., Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13711 RESOLUCION de 12 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo número 47, de 13 de junio de 1992.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 47, de 13 de junio de 1992, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Serie	Billetes
59248	8. ^a	1
34421	6. ^a a 7. ^a	2
Total billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de junio de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

13712 RESOLUCION de 12 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo número 48, de 13 de junio de 1992 «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 48, de 13 de junio de 1992 «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Número	Signo	Billete
17281	Tauro (2. ^a)	1
09641	Leo (5. ^a)	1
01520	Escorpio (8. ^a)	1
Total billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de junio de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

13713 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las resoluciones de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, esta Dirección General resuelve: